

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil veinte

**INTERLOCUTORIO No.**

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Edwin P.H.

Demandado: José Alejandro Aguirre Gaviria

Rad. 2020-00147

Revisada la anterior demanda se observa en el certificado de deuda, en la primera columna, que, solo en algunas cuotas se identifica el concepto de las mismas, pero el resto está en blanco, por lo que se debe aportar un nuevo certificado con tal aclaración, igual situación sucede con las pretensiones de la demanda.

Ahora en el certificado de deuda se relaciona un cobro por concepto de "C.Tradic" y "Rad. Proc." Sin embargo, debe advertirse a la parte demandante que conforme al artículo 78 de la ley 675 de 2001 solo son susceptibles de reconocimiento las cuotas de administración y aquellos conceptos destinados para el sostenimiento de los inmuebles en propiedad horizontal, sin perjuicio de que sean incluidas dentro de las costas procesales en el momento oportuno

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la demanda, para que en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

**2.- RECONOCER** personería a la abogada Paola Quiñones D'Haro, para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ